





SEAL OTTERCERO VIREAL  
 AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.  
 REE PAPA DE SEXTA Y SEIS.  
 DE 1739. Y 1740.



Yo D<sup>no</sup> Joseph de la Quadra pareisco ante V<sup>m</sup> en tanto  
 por forma que aya lugar de d<sup>no</sup> y Dijo que como  
 consta de la escritura que presento D<sup>no</sup> de Batoveca  
 me deue quatrocientos p<sup>os</sup> de plazo cumplido y p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 dex conseguir que me los satisfaga

Compido y sup<sup>ta</sup> aya p<sup>o</sup> presentada la escritura y  
 reserva de mandar del pacha mandam<sup>to</sup> del p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 cion contra la persona y bienes del d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Bat-  
 verde p<sup>o</sup> los d<sup>nos</sup> de op<sup>o</sup> con mas la decima y costas p<sup>o</sup>  
 Just<sup>o</sup> y Justo a Dios n<sup>ro</sup> S<sup>o</sup> y a esta senal del caso  
 que la d<sup>na</sup> Cant<sup>a</sup> me es diuida y p<sup>o</sup> pagar D<sup>o</sup>

Joseph de la Quadra

Autos y Juras  
 Desgachese el  
 mandam<sup>to</sup>

Auto:

En la Ciudad de los Reyes de Cuenca onse dias del mes  
 de Julio de mil setecientos y noventa años ante  
 el Sr. D<sup>no</sup> de Campo D<sup>no</sup> Joseph de Altaga Excmo. y  
 C<sup>o</sup> de ordinario de esta Ciudad y su D<sup>no</sup>  
 por su M<sup>o</sup> represento esta p<sup>o</sup> sion por el contenido en ella  
 y Vista por su M<sup>o</sup> d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de auto: y hauiendo oido

Auto: Mandado que se da para el Mandamiento  
de execucion de las cosas contenidas en el  
Breve de Joseph de Villaverde por la cantidad de  
de quatrocientos pesetas de las de Real Caxa  
trascendidas de este parte de puen y gal de  
na y otras que en esta cuenta son de tribu-  
cion de ventura de las de puen y gal de  
presentado: Carlos Prunoy y otros con  
paresen de los de Villaverde de la cantidad de  
de esta Real Caxa de las de Real Caxa

W. Joseph de Villaverde  
y otros

Ante mi  
D. Juan de Alvarado  
y otros



Seis reales.

LO SEGVENDO, SEIS REALES  
AÑOS DEMIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO, Y  
CINCUENTA Y SEIS.

San duantos esta Carta viene  
SIRBE PARA LOS AÑOS como Do Joseph Baluerde y Ca  
DE 1739 Y 1740 como Maestro Platero de Oro con tienda  
Publica en la calle de los Plateros y Reino de esta  
Ciudad de los Reinos del Perú Otorgo por el thenor de  
la presente que deuo y me obligo a dar y pagar y a  
que dare y pagare realmente y con efecto al Doc  
tor Don Joseph dela Quadra Abogado de esta Real  
Audiencia o a quien su poder y causa hubiere la  
Cantidad de quatrocientos pesos de ocho Reales  
que son los mismos que Miguel Benites Maes  
tro Platero de Oro deuo a dho Doctor Don Joseph  
por un Vale de plazo cumplido y de que a mayor  
abundamiento me doy por entregado a mi sa  
tisfacion y voluntad y por no ser su recuo de  
presente renuncio la ereccion y pago de la non  
numerata pecunia su queba entrega paga del  
re cuo y de mas del caso como en ellas se con  
tienen = los quales dichos quatrocientos pesos de  
este dho deudo y por la Causa y Razon referida  
prometo y me obligo de ser los dar y pagar al  
dicho Doctor Don Joseph dela Quadra o a quien  
como dicho es su poder y causa hubiere que  
los y pagados en esta dicha Ciudad por mi quen  
ta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asigna  
cion y derecho en otra qualquiera parte y lugar  
que por la suya se me pidan y demanden y mi  
vienes se hallen quex este presente o auante  
Manamente y sin pleito alguno con las costas y



gastos dela cobranza para deoy dia de la fecha de esta Escripura en dos meses a una y otra mesa y cumplimiento obligo mi Persona y bienes hauidos y por hauez y dos poderes unglados a las Justicias y Jueses de la Magestad de quales quier partes que sean y en lo general a las de esta Ciudad y Corte que en ella residen a cuius fuero e Jurisdiccion me someto y renuncio el mio proprio Comisio y Peunidad y la Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes de mi favor y la general que lo prohibe = Fue es fecha en la Ciudad de los Reies del Peru en cinco de Mayo de mil Dizeientos y Quarenta años Delotorgante a quien lo el Sr. Don fee conosco lo firmo siendo testigos Don Juan de Escalé Don Francisco de Silba y Juan Gomez presentes = Joseph Baluade y Carrasco = Antonio Oroncio de Azcaruna Escrivano de su Magestad =

En Fim. de Verdad

Don alata

Oroncio de Azcaruna  
noy de su Magestad



Do  
sem  
ua  
tem  
gr  
esca  
sa  
ma  
loc  
llu

4

Año de 1774

U. H. G. G.  
H. G. G.

Joseph Huber de Parasco

Joseph de Parasco



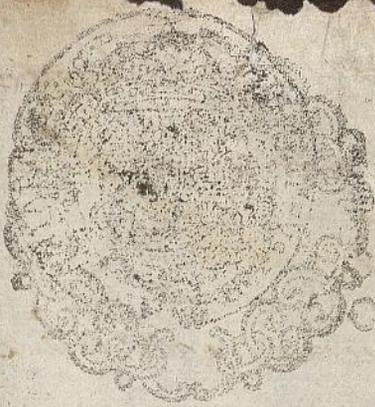


Embargo y  
seguimiento

En la ciudad de Madrid a diez y siete del mes de mayo de mil setecientos y quarenta y cinco años. Don Juan de Escalante  
Virrey de comunion del Rey qual mayor desta Ciudad  
por unanimidad de los señores regidores con el mandamiento de la Real Cedula  
de Joseph Valverde Carrasco algebro de y gaceta de  
Don Joseph de la Quadra la cant. en el contenido en  
su defecto señale bienes libres y desembargados en  
que ha de executar por el cant. de gaceta y por mayor  
de un may costar el q<sup>to</sup> dicho no tiene la dha cant. y q<sup>to</sup>  
quien es preso por lo qual dho dho J<sup>te</sup> de la cant. y por  
lo en la cárcel publica de esta dha ciudad donde lo puso a  
carga de un may de la carniceria de la dha dha  
y agerido y riego de la pastora trabo en su  
con dho mandamiento en un dha con un may  
alajas de oro perlas y dha mantas q<sup>no</sup> se inventariaron  
por menor por no aver entalgado la dha dho  
Joseph Carrasco por unos bienes de embargo y en un  
en el dho dha q<sup>no</sup> se paxieren ser riego de un  
de abierta la execut. para mejor de la casa galdo  
de la pastora con un may y halla bienes en q<sup>to</sup> y dha dha  
ra, repuso en poder del dho D. Juan de Escalante y lo firmo  
dho J<sup>te</sup> de la cant.

Don Juan de Escalante

Ante mi  
Don Juan de Escalante  
D. Juan de Escalante



SIEBE PAPA LOS AÑOS  
LE 1739. Y 1740.

EL LOO VARTO ...  
ELLO, AÑOS ... SE SE  
... Y CIA:  
... Y ...

Placididad de los Regis de  
peru en quince de Julio de mil  
setecientos (quarenta años) e  
tres en bsta p e b r u o n p o r e l l o n  
de m i d o e n r u d a

Joseph de la Quadra en lo auto Ejecutivo  
contra Joseph de Balverde Ino platero de oro f<sup>o</sup> con  
tidad de p y lo demas deducido. Dijo que hauiendose  
actuado el mandam<sup>to</sup> despachado f<sup>o</sup> Vm. en la fe  
sona del oho deudor y sacador e de n p o d e r a l a V i c e r o  
ra de abaxa que tenia paxer que atendiendo con  
valor con que un contra del, mandó Vm q fue  
re vuelto y contra p o r e s t a de una de m d r o quando  
me combenpa se ade reuua Vm de mandam<sup>to</sup> f<sup>o</sup> tad.  
Dha alaxa se taven y respecto de q el contraxte ac  
tual que es Iniquet Benito es parte y no puede  
haxerlo nombre el oho Joseph Balverde sacador  
de n parte que por la nra nombre a D Joseph de



Merced f<sup>o</sup> tanto  
A Vm p<sup>o</sup> do y p<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> se r u a d e m a n d a m<sup>to</sup> f<sup>o</sup> el  
No Ejecutivo nombre sacador por n  
J

En lo principal parte con aperturamiento y para hacer efecto  
de memoria que  
la notificación  
nombrado Juan y que fecho por el  
con aperturamiento  
de la causa  
estando en estado



Para Digo que para que esta causa e sentencia de tram  
rey y mate es necesario que el No executado sea el  
tado de mate y para ello

Compro y sup se nueva de mandarlo con conducto  
de supra  
de supra de la ciudad

En esta parte su M<sup>ta</sup> D<sup>na</sup> de los señores principal hacia  
y tubo por nombrado por la parte de la parte  
parte al Cap<sup>dn</sup> Joseph de M<sup>ra</sup> de las  
de los señores. Y en otro que a la parte Contraria  
que nombre por su parte de la parte Contraria  
mon to de los señores estando en estado  
de los señores mandó que se compare  
se de los señores de la parte de los señores  
de la parte de la parte de la parte de la parte

Joseph de M<sup>ra</sup>  
de los señores

Antonio

en la Ciudad de los Reyes del Rey en el día de San Pedro y San Pablo  
y debe de Julio de mil setecientos y cuarenta  
año el día de la notificación que en mi favor se hizo  
en la causa como en el se contiene a la parte  
de la parte de la parte de la parte de la parte  
de la parte de la parte de la parte de la parte  
de la parte de la parte de la parte de la parte